



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN EDU/916/2011, de 18 de julio, por la que se modifica el concierto educativo del centro «Sagrado Corazón» de Soria.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas darán lugar a la modificación del concierto educativo.

El centro «Sagrado Corazón» de Soria presenta escrito en el que comunica que, una vez finalizado el período oficial de matriculación de alumnos para el curso académico 2011/2012, no va a poner en funcionamiento, por falta de alumnos, una unidad de primer curso de Educación Primaria.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo anteriormente indicado, procede la modificación del concierto educativo.

En su virtud,

#### RESUELVO

*Primero.– Modificación del concierto educativo.*

La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Sagrado Corazón» (código: 42002665), sito en C/ Los Mirandas, 2 de Soria, por disminución de una unidad de Educación Primaria, de modo que queda establecido un concierto educativo para cuatro unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, diez unidades de Educación Primaria, una unidad de apoyo a la Integración y una unidad de apoyo a Minorías en dicha etapa educativa, ocho unidades de Educación Secundaria Obligatoria (dos unidades por curso) y una unidad de apoyo a Minorías en dicha etapa educativa.

*Segundo.– Formalización de la modificación.*

La modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Educación de Soria y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, la Dirección Provincial de Educación de Soria notificará al titular del centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente Orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.



*Tercero.– Formalización de oficio.*

Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

*Cuarto.– Eficacia.*

La presente modificación tendrá efectos desde el inicio del curso académico 2011/2012.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computaran a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 18 de julio de 2011.

*El Consejero,*

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO